

Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V.

Trabajos Relativos a los Pilotes para la Torre de Control, Edificio Terminal y el Centro de Transporte Terrestre Intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México

Auditoría de Inversiones Físicas: 2017-2-09KDH-04-0394-2018

394-DE

Criterios de Selección

Monto y Antecedentes de Auditoría

Objetivo

Fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable.

Consideraciones para el seguimiento

Los resultados, observaciones y acciones contenidos en el presente informe individual de auditoría se comunicarán a la entidad fiscalizada, en términos de los artículos 79 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 39 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación, para que en un plazo de 30 días hábiles presente la información y realice las consideraciones que estime pertinentes.

En tal virtud, las recomendaciones y acciones que se presentan en este informe individual de auditoría se encuentran sujetas al proceso de seguimiento, por lo que en razón de la información y consideraciones que en su caso proporcione la entidad fiscalizada, podrán confirmarse, solventarse, aclararse o modificarse.

Alcance

EGRESOS

Miles de Pesos

Universo Seleccionado	798,768.1
Muestra Auditada	477,691.2
Representatividad de la Muestra	59.8%

De los 76 conceptos que comprendieron la ejecución y supervisión de la obra, por un monto de 798,768.1 miles de pesos, se seleccionó para revisión una muestra de 26 conceptos por un importe de 477,691.2 miles de pesos, que representó el 59.8 % del total erogado en el año de estudio, por ser los más representativos en monto, volumen y calidad, como se detalla en la siguiente tabla.

CONCEPTOS REVISADOS
(Miles de pesos y porcentajes)

Número de contrato	Conceptos		Importe		Alcance de la revisión (%)
	Ejecutados	Seleccionados	Ejercido	Seleccionado	
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16	64	14	792,214.8	472,049.3	59.6
ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16	12	12	6,553.3	5,641.9	86.1
Totales	76	26	798,768.1	477,691.2	59.8

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra, tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos proporcionados por la entidad fiscalizada.

Antecedentes

El proyecto del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México (NAICM) tiene por objeto construir dos terminales aéreas, seis pistas de operación simultánea y calles de rodaje, estacionamientos, torre de control de tráfico aéreo, centro de operaciones regionales, el centro de transporte terrestre intermodal y vialidades de acceso; y de acuerdo con su plan maestro se dividió en cuatro fases: en la fase 1, que concluirá en 2020, se construirán el edificio terminal de pasajeros, la torre de control de tráfico aéreo, el centro de operaciones, estacionamientos, el centro de transporte terrestre intermodal, vialidades de acceso, tres pistas de operación simultánea (2, 3 y 6) y calles de rodaje; en la fase 2, prevista para concluirse en 2030, la pista 4 y calles de rodaje; en la fase 3, que finalizará en 2040, la pista 1 y calles de rodaje, así como la terminal 2 y vialidades de acceso; y en la fase 4, que concluirá en 2060, la pista 5 y calles de rodaje.

Con ese propósito, y como parte de la fase 1, se llevan a cabo los trabajos relativos a la fabricación y colocación de los pilotes para la torre de control, el edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.

Al respecto, para efectos de la fiscalización de los recursos federales ejercidos en el proyecto mencionado en 2017, se revisaron dos contratos, uno de obra pública y otro de servicios relacionados con la obra pública, los cuales se describen a continuación.

CONTRATOS Y CONVENIOS REVISADOS

(Miles de pesos y días naturales)

Número, tipo y objeto del contrato/convenio y modalidad de contratación.	Fecha de celebración	Contratista	Original	
			Monto	Plazo
LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/LPI. Trabajos relativos a los pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	16/09/16	GAMI Ingeniería e Instalaciones, S.A. de C.V.	664,095.8	16/09/16-02/12/17 443 d.n.
Primer convenio de diferimiento por la entrega tardía del sitio de los trabajos.	13/01/17			14/10/16-30/12/17 443 d.n.
Segundo convenio modificatorio de ampliación del monto.	13/09/17		158,267.9 (23.8 %)	
Tercer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2018) los trabajos objeto del contrato se encontraban en proceso de ejecución; el total ejercido en 2017 fue de 792,214.8 miles de pesos y se tenían pendientes de erogar 207,678.0 miles de pesos con avances físico y financiero de 79.2%.	21/12/17		177,529.1 (26.7 %)	31/12/17-30/07/18 212 d.n. (47.9 %)
			999,892.8	655 d.n.
ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado/ITP. Supervisión técnica, administrativa y control de calidad de la fabricación, acarreo e hincado de pilotes en la torre de control del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	25/07/16	Promotora y Consultora de Ingeniería, S.A. de C. V.	4,274.3	25/07/16-11/03/17 230 d.n.
Primer convenio modificatorio de ampliación del monto y del plazo. A la fecha de la revisión (julio de 2018) los servicios objeto del contrato se habían concluido y se encontraba en proceso de elaboración su finiquito; en 2017 se habían ejercido 6,553.3 miles de pesos y al cierre de ese año se tenían pendientes de erogar 888.5 miles de pesos con avances físico y financiero de 88.1%.	06/09/17		3,167.5 (74.1 %)	12/03/17-23/08/17 165 d.n. (71.7 %)
			7,441.8	395 d.n.

FUENTE: Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., tabla elaborada con base en los expedientes de los contratos revisados y en la información y documentación proporcionados por la entidad fiscalizada.

d.n. Días naturales.

ITP. Invitación a cuando menos tres personas.

LPI. Licitación pública internacional.

Resultados

1. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cuyo objeto es realizar los trabajos relativos a la colocación de pilotes para la torre de control, edificio terminal y el centro de transporte terrestre intermodal del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 74,496.4 miles de pesos en las estimaciones núms. 1E, 2E y 3E, con periodos de ejecución de septiembre a noviembre de 2017, en los conceptos no considerados en el catálogo de concurso núms. A01-PE1-ABC-K5, A01-PE2-ABC-K5, A01-PE3-ABC-K5, B01-PU1.1-ABC-K5, B01-PU1.2-ABC-K5, B01-PU1.3-ABC-K5, B01-PU1.5-ABC-K6, B01-PE1.6-ABC-K5, B01-PE1.7-ABC-K5, D01-PE1.1-ABC-K5 y D01-PE1.3-ABC-K5 con el argumento de incrementar los recursos en la producción e hincado de pilotes y estar en posibilidades de liberar las áreas de los contratos subsecuentes de la construcción de las losas del edificio terminal, del centro de transporte terrestre intermodal y de la torre de control de acuerdo con el “dictamen técnico para justificar la formalización del segundo convenio modificatorio”; sin embargo, el pago efectuado es improcedente por lo siguiente: los contratos mencionados se iniciaron 49, 103 y 20 días naturales después de los considerados en las reprogramaciones autorizadas mediante el segundo convenio modificatorio del contrato de pilotes, por lo que el propósito original no se cumplió; la cantidad de pilotes construidos disminuyó de 8,047 a 7,188 piezas, que con el segundo convenio modificatorio no se cambió la fecha de terminación de los trabajos y que el pago total que debe cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a las especificaciones de proyecto, lo cual no sucedió; además, la integración de dichos precios unitarios no considerados en el catálogo original presentaron inconsistencias porque los básicos núms. BAEXPI90, BAEXPI91, BAEXPI92, BAEXPI93, BAEXPI94, BAEXPI95, BAEXPI96, BAEXPI97 y BAEXPI98, denominados "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes", contienen actividades propias e inherentes a la fabricación, izado e hincado de pilotes que ya habían sido requeridos desde las bases, como el tatuado del pilote para control, el molde del cajillo, la construcción de molde para punta de pilotes, el corte del gancho de izaje, el resane del cajillo y el empleo de seguidores de acero; para el traslado, se incluyeron tractocamiones con plataforma, tractocamiones con plataforma (en espera) y dos autos escolta, no obstante que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la fabricación de pilotes se debió efectuar dentro del polígono, y dichas actividades, insumos y materiales deben estar considerados en la propuesta original de la contratista; la grúa Link Belt LS 118, motor D218 cap. 110 toneladas y la cuadrilla para su operación se duplican con los del insumo “izado e hincado” de concurso; y, por último, se incluyó la fabricación de siete mesas adicionales nuevas y su desperdicio para la producción de pilotes, cuando ya existían dos mesas propuestas originalmente en operación y de las que se consideró su adecuación en dicho insumo.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de julio de 2018 formalizada con el acta núm. 002/2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0981/2018 del 7 de agosto de 2018, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/1249/2018 del 3 de agosto de 2018 con el cual el residente de obra remitió diversa documentación en la que informó de los beneficios de la reprogramación en la producción de pilotes y para comprobarlo proporcionó copia del

contrato de referencia, del primero y segundo convenios modificatorios y de sus programas de ejecución; asimismo, indicó que se le dio prioridad a los pilotes de la torre de control en las reprogramaciones de dichos convenios; que la producción mensual inicial fue de 536 piezas promedio y que con las modificaciones realizadas se alcanzó una producción de hasta 1,796 piezas promedio en los últimos tres meses; que el GACM consiguió los beneficios al concluir con anticipación la ejecución de los pilotes y que sin la reprogramación efectuada los contratos subsecuentes se hubieran retrasado aún más, con un mayor impacto económico.

Asimismo, señaló que en la revisión de la Cuenta Pública de 2016 referente a la producción de pilotes fuera del polígono, la DGAIFF concluyó lo siguiente: "una vez revisada y analizada la información proporcionada respecto a la ubicación del taller de producción de pilotes, la ASF determinó que se atiende la observación"; que en la propuesta de concurso se consideraron marcas de gradación a cada metro y marcas a 25 mm para el último metro del hincado y que en la ADENDA 1 se solicitó que el tatuado debía contener el número de seguimiento en la cabeza del pilote y un número identificador con coordenadas de hincado, lo cual fue adicional a lo requerido en concurso; que se solicitó incrementar la seguridad del personal y con ese fin se fabricó un cajillo para el izaje que permitiera la maniobrabilidad del pilote desde todos sus ángulos; que la salinidad del suelo es erosiva para el concreto y corrosiva para el acero y que debido a cambios en la fabricación y la longitud de pilotes indicados por el proyectista se requirió el resane del cajillo; y que el uso del seguidor radica en cumplir con los niveles de cabeza indicados en las modificaciones del proyecto aprobadas, además de que dicho insumo requirió de su propia cuadrilla y grúa de apoyo para el desarrollo de los trabajos; que se recurrió a la fabricación de pilotes fuera del polígono por los resultados de las pruebas practicadas por CIMESA; que la logística dentro de la planta estaba contemplada en su propuesta; sin embargo, el acarreo de los pilotes, su estiba, traspaleo y almacenaje en el sitio de hincado, así como el uso de autos de seguridad durante el acarreo generaron costos extraordinarios que fueron autorizados en el segundo convenio modificatorio; que se consideró usar dos mesas de trabajo con una producción quincenal de 168 pilotes; sin embargo, al reducirse los tiempos de entrega se ampliaron las mesas de producción para cumplir los tiempos de fabricación de los pilotes; y aclaró que en la integración de los precios extraordinarios se descontó la fabricación de las dos mesas de concurso, por lo que no se duplica el cobro en este rubro.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación subsiste, ya que aun cuando se informó que se reprogramaron los trabajos de fabricación e hincado de pilotes, los contratos subsecuentes presentaron desfases al no iniciarse en las fechas programadas, además de que se disminuyó la cantidad de pilotes por producir de 8,047 a 7,188 piezas, por lo que el trabajo de producción e hincado se debió concluir en menor tiempo; en cuanto a la conclusión emitida por la DGAIFF en la revisión de la Cuenta Pública de 2016 se aclara que la ASF en su momento válido la procedencia de la ubicación del taller, mas no los incrementos en costo que pudieran suscitarse por la ubicación del taller fuera del polígono; por lo que se refiere al tatuado, al molde del cajillo, al corte de gancho de izaje y resane del cajillo, la especificación 024560, "Pilotes de concreto Presforzado", en sus numerales 3.6, "Control de calidad en campo", inciso E, "Inspección", fracción 1; 1.4, "Entregas", inciso H, "Planos de taller", fracción 2; y 3.4,

“Hincado de pilotes”, inciso O, “Resanes”, fracción 1, señalan lo siguiente: “... proporcionense los servicios que se puedan necesitar para inspección y obtención de datos. Típico de estos servicios será la medición de longitud de pilotes, marcas de gradación, pintura sobre pilotes... indíquese la ubicación de los dispositivos especiales embebidos o aparatos de izaje unidos, el uso de puntos de izaje y cualesquiera otros métodos de izaje y resánense todos los ojales temporales de elevación, agujeros u otros dispositivos utilizados para el manejo de los pilotes...”, por lo que dichos trabajos ya estaban incluidos en la propuesta como parte del alcance del trabajo; respecto de la grúa Link Belt LS 118, motor D218 cap. 110 considerada en el empleo de siete seguidores, se precisa que se trata de la misma grúa que se usa tanto para el hincado de los pilotes como para los seguidores de acuerdo con el reporte fotográfico y los videos del procedimiento constructivo proporcionados por la entidad fiscalizada y la cual se integró en los básicos “desmoldeo, carga y acarreo”, “izado e hincado”, “empleo de 7 seguidores” y “equipo adicional y mano de obra...”; en cuanto a la construcción de siete mesas, se aclara que el costo que se considera por cada mesa es el mismo sin descontar el material que se reutilizaría de las dos mesas en operación; por tanto, en cada precio extraordinario se cobró la fabricación de una mesa nueva, además de las dos modificaciones; por último, se reitera que los pagos al contratista son por unidad de concepto terminado y tiempo determinado conforme a las especificaciones del proyecto.

2017-2-09KDH-04-0394-06-001 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 74,496,426.92 pesos (setenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y seis mil cuatrocientos veintiséis pesos 92/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 1E, 2E y 3E, con periodos de ejecución de septiembre a noviembre de 2017, en los conceptos no considerados en el catálogo de concurso núms. A01-PE1-ABC-K5, A01-PE2-ABC-K5, A01-PE3-ABC-K5, B01-PU1.1-ABC-K5, B01-PU1.2-ABC-K5, B01-PU1.3-ABC-K5, B01-PU1.5-ABC-K6, B01-PE1.6-ABC-K5, B01-PE1.7-ABC-K5, D01-PE1.1-ABC-K5 y D01-PE1.3-ABC-K5, los cuales se autorizaron con el argumento de incrementar los recursos en la producción e hincado de pilotes y estar en posibilidades de liberar las áreas de los contratos subsecuentes de construcción de losas del edificio terminal, del centro de transporte terrestre intermodal y de la torre de control de acuerdo con el "dictamen técnico para justificar la formalización del segundo convenio modificatorio"; sin embargo, es improcedente el pago efectuado por lo siguiente: los contratos mencionados se iniciaron 49, 103 y 20 días después de los considerados en las reprogramaciones autorizadas mediante el segundo convenio modificatorio del contrato de pilotes, por lo que el propósito original no se cumplió; la cantidad de pilotes disminuyó de 8,047 a 7,188 piezas, con el segundo convenio modificatorio no se cambió la fecha de terminación de los trabajos y el pago total que debe cubrirse al contratista es por unidad de concepto terminado y ejecutado conforme a las especificaciones de proyecto; además, la integración de dichos precios unitarios no considerados en el catálogo original presentaron inconsistencias porque los básicos núms. BAEXPI90, BAEXPI91, BAEXPI92, BAEXPI93, BAEXPI94, BAEXPI95, BAEXPI96, BAEXPI97 y BAEXPI98, denominados "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes", contienen actividades propias e inherentes a la fabricación, izado e hincado de pilotes que ya habían sido requeridos

desde las bases, como el tatuado del pilote para control, el molde del cajillo, la construcción de molde para punta de pilotes, el corte del gancho de izaje, el resane del cajillo y el empleo de seguidores de acero; para el traslado, se incluyeron tractocamiones con plataforma, tractocamiones con plataforma (en espera) y dos autos escolta, no obstante que, de acuerdo con las bases de la convocatoria, la fabricación de pilotes se debió efectuar dentro del polígono, por lo que si la propuesta de la contratista no lo consideró de origen es improcedente su reclamo durante la ejecución de los trabajos; la grúa Link Belt LS 118, motor D218 cap. 110 toneladas y la cuadrilla para su operación se duplican con los del insumo "izado e hincado" de concurso; y, por último, se incluyó la fabricación de siete mesas adicionales nuevas y su desperdicio para la producción de pilotes, cuando ya existían dos mesas propuestas originalmente en operación y de las que se consideró su adecuación en dicho insumo; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16.

2. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 se constató que la entidad fiscalizada autorizó pagos por 4,083.6 miles de pesos en los precios unitarios no considerados en el catálogo original con claves A01-PE1-ABC-K5, B01-PU1.1-ABC-K5, B01-PU1.2-ABC-K5, B01-PU1.3-ABC-K5, D01-PE1.1-ABC-K5 y D01-PE1.3-ABC-K5 en las estimaciones núms. 1E, 2E y 3E, con periodos de ejecución de septiembre a noviembre de 2017, sin verificar que en la integración de un precio no se realizó el ajuste en la perforación previa para el hincado del pilote, el cual debió ser el 70.0% de la longitud del pilote y en los demás precios no se ajustó la cantidad de zuncho en forma proporcional, aun cuando las longitudes de los pilotes disminuyeron de 16.5 m a 13.5 m, de 15.0 m a 14.0 m, de 17.0 m a 16.0 m y de 18.0 m a 17.0 m.

En respuesta y como acción derivada de la presentación de resultados finales del 16 de julio de 2018 formalizada con el acta núm. 002/2017, la entidad fiscalizada con el oficio núm. GACM/DG/DCJ/0981/2018 del 7 de agosto de 2018, entregó copia del oficio núm. GACM/DG/DCC-LT/SC/GROIA-A-03/1249/2018 del 3 de agosto de ese año con el cual el residente de obra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., proporcionó los registros de perforación y protocolos de hincado, la cuantificación del volumen de zuncho de concurso y copia del segundo convenio; y argumentó que para generar el resultado la ASF no consideró las condiciones reales de ejecución, como los niveles de las cotas superiores a las que debían hincarse los pilotes; que con los ajustes efectuados al proyecto se modificó la cantidad y longitud de pilotes; que se incluyó una punta con su correspondiente armado, la cual no estaba considerada en la cuantificación de concurso; y adjuntó copias de la minuta de trabajo núm. 27 del 15 de marzo de 2017, donde la contratista requirió la autorización para unificar el diámetro de zuncho W16 (11.43mm), en lugar de la colocación de zunchos con diferentes diámetros a lo largo del pilote, por lo que la cantidad de acero colocado fue mayor que lo requerido.

Una vez analizada la información y documentación proporcionada por la entidad fiscalizada, la ASF determinó que la observación persiste, ya que los criterios para determinar las cantidades de perforación y de zuncho en los precios unitarios no considerados en el catálogo original núms. A01-PE1-ABC-K5, B01-PU1.1-ABC-K5, B01-PU1.2-ABC-K5, B01-PU1.3-ABC-K5,

D01-PE1.1-ABC-K5 y D01-PE1.3-ABC-K5 fueron diferentes de los que se incluyeron en los precios de concurso, ya que en un precio unitario la perforación no se determinó correctamente con el 70.0 % de la longitud de los pilotes, en contravención de lo indicado en la especificación 024560, “Pilotes de concreto presforzado”, numeral 3.4, “Hincado de pilotes”, inciso L; y para la cantidad de zuncho en los otros cinco precios no se ajustó dicha cantidad en proporción con la disminución de las longitudes reales de los pilotes.

2017-2-09KDH-04-0394-06-002 **Pliego de Observaciones**

Se presume un probable daño o perjuicio o ambos a la Hacienda Pública Federal (Fideicomiso del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México) por un monto de 4,083,575.40 pesos (cuatro millones ochenta y tres mil quinientos setenta y cinco pesos 40/100 m.n.), por concepto de pagos realizados en las estimaciones núms. 1E, 2E y 3E, con periodos de ejecución de septiembre a noviembre de 2017, de precios unitarios no considerados en el catálogo original con claves A01-PE1-ABC-K5, B01-PU1.1-ABC-K5, B01-PU1.2-ABC-K5, B01-PU1.3-ABC-K5, D01-PE1.1-ABC-K5 y D01-PE1.3-ABC-K5, sin verificar que en la integración de un precio no se realizó el ajuste en la perforación previa para el hincado del pilote, el cual debió ser del 70.0% de la longitud del pilote; y en los demás precios no se ajustó la cantidad de zuncho en forma proporcional, aun cuando las longitudes de los pilotes disminuyeron de 16.5 m a 13.5 m, de 15.0 m a 14.0 m, de 17.0 m a 16.0 m y de 18.0 m a 17.0 m; recursos que se erogaron con cargo en el contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16.

3. Con la revisión del contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16 y del contrato plurianual de servicios relacionados con la obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. ITP-SRO-DCAGI-SC-059-16, se comprobó que la entidad fiscalizada contó con los recursos necesarios para la ejecución de los trabajos, los cuales fueron considerados en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2017 para el proyecto denominado “Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México” y que se transfirieron al Fideicomiso para el Desarrollo del Nuevo Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México, mediante el cual se realizaron los pagos correspondientes, de acuerdo con los oficios núm. GACM/DG/DCI/547/2017 del 1 de junio de 2017 de la Dirección Corporativa de Infraestructura y núm. GACM/DG/DF/428/2017 del 3 de agosto de 2017 de la Dirección Corporativa de Finanzas del GACM y las requisiciones núms. 792 y 934 de fechas 1 de junio y 4 de agosto de 2017.

Recuperaciones Probables

Se determinaron recuperaciones probables por 78,580,002.32 pesos.

Resumen de Observaciones y Acciones

Se determinaron 2 observaciones las cuales generaron: 2 Pliegos de Observaciones.

Dictamen

El presente dictamen se emite el 18 de octubre de 2018, fecha de conclusión de los trabajos de auditoría, la cual se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada y de cuya veracidad es responsable. Con base en los resultados obtenidos en la auditoría practicada, cuyo objetivo fue fiscalizar y verificar la gestión financiera de los recursos federales canalizados al proyecto a fin de comprobar que las inversiones físicas se presupuestaron, ejecutaron y pagaron de conformidad con la normativa aplicable, y específicamente respecto de la muestra revisada que se establece en el apartado relativo al alcance, se concluye que, en términos generales, el Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V., cumplió las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia, excepto por los aspectos observados siguientes:

- Improcedencia del básico "Insumos adicionales por requerimientos de GACM para pilotes" considerado en 11 conceptos fuera de catálogo por el incremento en la producción de pilotes, porque dichos insumos ya se habían solicitado desde las bases y porque otros se duplican con los incluidos en los precios de concurso, lo que generó pagos por 74,496.4 miles de pesos.
- En la integración de seis precios unitarios no considerados en el catálogo original se determinaron incorrectamente las cantidades de perforación y de zuncho, lo que generó un pago por 4,083.6 miles de pesos.

Servidores públicos que intervinieron en la auditoría:

Director de Área

Director General

Arq. Eduardo Alejandro Pérez Ramírez

Ing. Celerino Cruz García

Comentarios de la Entidad Fiscalizada

Es importante señalar que la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada para aclarar o justificar los resultados y las observaciones presentadas en las reuniones fue analizada con el fin de determinar la procedencia de eliminar, rectificar o ratificar los resultados y las observaciones preliminares determinados por la Auditoría Superior de la Federación y que se presentó a este órgano técnico de fiscalización para efectos de la elaboración definitiva del Informe General Ejecutivo del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública.

Apéndices

Procedimientos de Auditoría Aplicados

1. Verificar que la presupuestación de los trabajos se realizó de conformidad con la legislación y normativa aplicables.
2. Verificar que la ejecución y el pago de los trabajos se realizaron de conformidad con la legislación y normativa aplicables.

Áreas Revisadas

La Dirección Corporativa de Construcción Lado Tierra del Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México, S.A. de C.V (GACM).

Disposiciones Jurídicas y Normativas Incumplidas

Durante el desarrollo de la auditoría practicada, se determinaron incumplimientos de las leyes, reglamentos y disposiciones normativas que a continuación se mencionan:

1. Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria: Artículo 66, fracciones I y III.
2. Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículo 45, fracción I.
3. Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas: Artículos 107, fracción II; 113, fracciones I, VI y IX; y 185, párrafo primero.
4. Otras disposiciones de carácter general, específico, estatal o municipal: Contrato plurianual de obra pública a precios unitarios y tiempo determinado núm. LPI-OP-DCAGI-SC-070-16, cláusula cuarta, "Forma de pago con base en precios unitarios" y especificación 024560, pilotes de concreto presforzado (B1).

Fundamento Jurídico de la ASF para Promover Acciones

Las facultades de la Auditoría Superior de la Federación para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes:

Artículo 79, fracciones II, párrafo tercero, y IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículos 10, fracción I, 14, fracción III, 15, 17, fracción XV, 36, fracción V, 39, 40, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas de la Federación.